

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

[REDACTED] EN CONTRA DEL  
COLEGIO SAN AGUSTÍN CONCEPCIÓN

Rol:

126588-2022

Fecha de sentencia:	28-02-2023
Sala:	Sexta
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDO SIN COSTAS
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	[REDACTED] EN CONTRA DEL COLEGIO SAN AGUSTÍN CONCEPCIÓN: 28-02-2023 (-), Rol N° 126588-2022. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6qbj">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6qbj</a> ). Fecha de consulta: 14-03-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción

xsr

Concepción, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos:

Compareció en este proceso Rol Protección N° 126.588-2022, comparece [REDACTED], Run [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] N° [REDACTED], jardines [REDACTED] Concepción; y recurre de protección en contra del Colegio San Agustín de Concepción, por la no renovación de matrícula del año 2023 a su hijo [REDACTED] z, RUN N° [REDACTED]

Expone al efecto que se le notificó la no renovación de matrícula año 2023 por correo electrónico el 22/11/2022, de lo cual se apeló el 30/11/2022, resolviendo el 12/12/2022 que no ha lugar a la apelación, debido a sanciones por faltas muy graves según el artículo 21 del Reglamento de Normas de Convivencia Escolar del Colegio.

Sin embargo, en estos momentos dejar sin matrícula y encontrar un buen Colegio a un Alumno es difícil. Sabe que no tuvo un buen comportamiento en el Colegio y se ha comprometido a revertir esta situación. Está con especialistas, psiquiatra, neurólogo y psicóloga por hiperactividad, déficit atencional, trastorno oposicionista y TEA en estudio, con tratamiento farmacológico, de lo cual el Colegio está al tanto.

Pide se revoque la medida de no renovación de matrícula año 2023, para que el alumno pueda seguir estudiando en el Colegio.

Informó por la recurrida doña Paulina Campos García, Rectora del colegio san Agustín de Concepción, manifestando, en síntesis, que Frente a la reiteración de Faltas Graves y Muy Graves (Art.20°, 21°) del Reglamento de Normas de Convivencia del Colegio, se aplicó la medida excepcional de no renovación

de matrícula al estudiante [REDACTED] z, considerando que: se le ha entregado acompañamiento a través de un Plan de Intervención elaborado en conjunto con Profesora Tutora y Psico orientadora ; ha recibido el apoyo del Programa de Integración escolar (PIE), al que dejó de asistir por preferir concurrir en ese horario a Catequesis de Confirmación, cuya asistencia fue irregular; ha recibido tratamiento medicamentoso por parte de neurólogo por su Déficit Atencional, apoyado por enfermera del colegio. Tratamiento lo llevó de manera irregular, con incumplimiento sistemático en adherir a las indicaciones del médico tratante; Habiéndosele aplicado medidas sancionatorias, reparadoras y formativas, trasgredió la normativa de convivencia del colegio, sin cumplir con los compromisos, afectando gravemente la convivencia escolar especialmente en la integridad física y síquica de compañeros(as) y profesores.

No observando cambios de su comportamiento, se determinó desde Rectoría iniciar el proceso para aplicar una medida excepcional de “no renovación de matrícula para el año 2023”, de acuerdo a la Resolución Exenta N°0629 /2021. Este proceso tuvo un máximo de 10 días hábiles para notificar los resultados y la apoderada y/o estudiante tuvieron la opción de presentar descargos. Con fecha 22 de noviembre se comunicó a la apoderada través de Resolución Interna de No Renovación de Matrícula año 2023 para su hijo Alex Meriño Friz.

El estudiante [REDACTED] Friz solicitó una entrevista con Rectora, quien lo recibe el día 2 de diciembre junto a su apoderada, con el objetivo de solicitar una nueva oportunidad para permanecer en Colegio San Agustín, comprometiéndose a un cambio conductual. El martes 6 de diciembre conforme al artículo 21° del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, se realizó reunión extraordinaria de Consejo de Profesores y Profesoras del Ciclo Media, con el objetivo de tratar carta de reconsideración de la madre/apoderada del estudiante [REDACTED] del curso Primero Medio A,. De acuerdo al numeral 5, del Art. 21°, se niega lugar a la reconsideración presentada por madre/apoderada y se envía a la Superintendencia de Educación Bío Bío todos los antecedentes respectivos de la medida adoptada de No renovación de Matrícula, con fecha 14 de diciembre.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se refieren, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Por consiguiente, resulta requisito indispensable de la acción de que se trata, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil, o arbitrario, es decir, producto del mero capricho o voluntad infundada de quien incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos ya señalados, afectando a una o más de las garantías constitucionales preexistentes que se encuentran protegidas

2°) Que la acción constitucional de que se trata, según la recurrente, dice relación con la no renovación de matrícula a [REDACTED], para el año 2023, comunicada en correo electrónico de 22/11/2022, de lo cual la recurrente señala se apeló el 30/11/2022, resolviendo el 12/12/2022 que no ha lugar a la apelación: Todo lo anterior, debido a sanciones por faltas muy graves según el Art. 21 del Reglamento de Normas de Convivencia Escolar del Colegio.

3°) Que al informar, el recurrido, expone que ante la reiteración por parte del alumno [REDACTED] de Faltas Graves y Muy Graves (Art.20°, 21°) del Reglamento de Normas de Convivencia del Colegio, se aplicó la medida excepcional de no renovación de matrícula. Lo anterior, luego de haberle aplicado medidas sancionatorias, reparadoras y formativas que no dieron resultados, transgrediendo la normativa de convivencia del colegio, sin cumplir con los compromisos, afectando gravemente la convivencia escolar especialmente la integridad física y síquica de compañeros y profesores, sin que se observen cambios en su comportamiento

4°) Que en la especie se está ante la aplicación de una medida de especial gravedad y de carácter excepcional, consistente en la no renovación de la matrícula para el año 2023, medida adoptada en una época particularmente compleja, que dificulta en gran medida la posibilidad de matrícula en otro establecimiento similar al Colegio san Agustín..

Igualmente, los antecedentes proporcionados por las partes, apreciados de acuerdo con las reglas de la sana crítica, habilitan para concluir que en la especie se trata de un alumno que ha incurrido en reiteradas faltas, que ha sido apoyado por la comunidad educativa, y no obstante ello no ha demostrado mejoras en su comportamiento, manteniendo en lo esencial sus faltas e incumplimientos, durante el tiempo.

5°) Que sin perjuicio de lo informado por la recurrida, en la especie igualmente se ha señalado por esta, que la medida excepcional de no renovación de matrícula obedece a lo dispuesto en el Artículo artículo 21° del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio, adicionando que conforme al numeral 5° del citado artículo 21, se negó lugar a la reconsideración de la medida, presentada por la madre del alumno afectado.

6°) Que de lo expuesto por las partes en sus escritos fundamentales, y de los antecedentes acompañados, se desprende que la materia discutida en la causa, radica precisamente en la pertinencia de la medida de no renovar la matrícula, aduciendo la recurrida que ella ha sido fundada en las normas ya citadas, del reglamento de convivencia escolar del colegio.

Sin embargo, del análisis de los mismos antecedentes consta que dicho instrumento –reglamento de convivencia escolar del colegio- no ha sido aportado al procedimiento por la parte recurrida, debiendo haberlo hecho, toda vez que todo el sustrato factico que fundamenta su decisión -de no matricular al hijo de la recurrente el año 2023-, se asienta precisamente en la circunstancia que éste ha incurrido en faltas sancionadas con la medida ya indicada, contenidas en el mentado reglamento, no incorporado a la causa.

En estas condiciones, no es posible para esta Corte tener por justificada la medida adoptada, desde que para ello se la ha privado del instrumento fundamental o estándar necesario para ponderarla, en orden a discernir si ella se condice o no con la normativa alegada y vigente al efecto, en relación a los hechos que al afectado se le han atribuido, así como su concordancia con lo establecido en dicho reglamento.

7°) Que en razón de todo lo señalado, resulta pertinente acoger esta acción de protección, pues en ausencia de la norma fundante que permita una eventual autorización, la conducta de la recurrida resulta arbitraria, vulnerando así los derechos constitucionales del afectado, específicamente la igualdad ante la ley y el derecho a un debido proceso, establecidos en el artículo 19 N° 2 y N° 3 de la Constitución Política de la República de Chile.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE ACOGE, sin costas, la acción de protección interpuesta por [REDACTED], en favor de su hijo [REDACTED] [REDACTED] en contra del Colegio San Agustín de Concepción, y en consecuencia queda sin efecto la medida de no renovación de matrícula dispuesta a su respecto en resolución interna N° 02-2022, originada a su vez en Resolución Exenta N°0629 /2021, medida que en consecuencia es nula, debiendo la recurrida disponer lo necesario para matricular a [REDACTED] [REDACTED], en el curso correspondiente, al año académico 2023.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro Gonzalo Rojas Monje.

N°Protección-126588-2022.